



CONTRATO No. 351 de 2016

OBRA PÚBLICA

CONTRATANTE: BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA

CONTRATISTA: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LIVIANA S.A.S.
900.346.429-6

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LAS TAQUILLAS DEL PRIMER PISO, LOS CASILLEROS DE LOS LOTEROS, LA VENTANERÍA DEL CENTRO DE DATOS, EL MEZANINE Y LA REALIZACIÓN DE LAS ADECUACIONES ELÉCTRICAS DÉCIMO PISO EN EL EDIFICIO SEDE DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA

PLAZO: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CUAL INICIARA DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

VALOR TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$37.133.860).

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.862.628, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el **CONTRATANTE** y la **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LIVIANA S.A.S** con **NIT 900.346.429-6**, representada legalmente por el señor **ÁNGEL DE DIOS MADRIGAL LUJAN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°70.928.038, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra pública, el cual se registrá por las siguientes cláusulas.

CONSIDERACIONES

1. La Beneficencia de Antioquia es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes o chance para todo el Departamento; adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2. El edificio sede de la Entidad es el espacio donde se desarrolla la actividad empresarial y

CONTRATO No. 351 de 2016 OBRA PÚBLICA

Handwritten signature and date 10/13



gran parte de la vida diaria de los funcionarios y público relacionado con la venta de Lotería. también es un referente artístico y cultural por las obras que hacen parte de él. 3. La transformación de la ciudad ha generado que se requieran espacios acorde al crecimiento y desarrollo del entorno, mediante el empleo de nuevas y mejores tecnologías, una de estas es el tranvía que pasa frente al edificio, las cuales conllevan la adecuación de los espacios dando como fruto incrementas la valorización de los predios y la seguridad del entorno. 4. La sede de la Beneficencia de Antioquia fue edificado hace 49 años en una construcción tradicional de losa y columnas, con muros estucados y pintados, cielos falsos en madera e icopor (polietileno expandido), con redes de servicio (eléctrica, acueducto, datos, ascensores, etc). el cual fue modernizado el año pasado en algunas de sus áreas, pero el espacio utilizado por el fondo de empleados donde se encuentra subutilizadas las taquillas de atención al ciudadano, aún se conservan con los acabados originales y con el paso de los años ha sufrido desgaste. 5. Por lo anterior se requiere reformar la zona del Fondo de Empleados, con el fin de adecuar el espacio a las necesidades empresariales actuales, ya que algunos presentan factor de deterioro dado por el uso y paso de los años. Así las cosas es de vital importancia realizar adecuaciones a los componentes originales, arquitectónico e inmobiliario del edificio. 6. Que para satisfacer esta necesidad la Beneficencia de Antioquia, dio apertura al proceso de Invitación Privada N° 12 de 2016. 7. Que una vez finalizado el proceso de selección, la adjudicación recayó en la Empresa **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LIVIANA S.A.S** 8. Con fundamento en lo anterior, el Contrato de Obra Pública se formaliza a través del presente documento y se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a ejecutar el MEJORAMIENTO DE LAS TAQUILLAS DEL PRIMER PISO, LOS CASILLEROS DE LOS LOTEROS, LA VENTANERÍA DEL CENTRO DE DATOS, EL MEZANINE Y LA REALIZACIÓN DE LAS ADECUACIONES ELÉCTRICAS DÉCIMO PISO EN EL EDIFICIO SEDE DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, de conformidad con las Condiciones de Contratación del Proceso de Selección de Invitación Privada 012 de 2016 y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente Contrato de Obra Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a:

Obligaciones Generales:

1. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.
2. Colaborar con La Beneficencia de Antioquia en cualquier requerimiento que ella haga.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo la Oferta presentada a La Beneficencia de Antioquia.

4. Dar a conocer a La Beneficencia de Antioquia cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Comunicarle a La Beneficencia de Antioquia cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
6. Garantizar el tiempo de ejecución de la obra.
7. Elaborar, suscribir y presentar a La Beneficencia de Antioquia las respectivas Actas de Obra. Estas Actas de Obra deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato.
8. Presentar todos los informes y responder todos los requerimientos realizados por el supervisor del contrato.
9. Otorgar todas las pólizas en las condiciones y los términos exigidas dentro del contrato.
10. Cumplir con todas las obligaciones que en materia de seguridad social integral, riesgos laborales y aportes parafiscales tenga a su cargo.

Obligaciones Específicas:

1. Ejecutar todos los trabajos, obras y labores que sean necesarias para completar el mejoramiento de acuerdo con las especificaciones técnicas y los planos anexos a este documento.
2. Suministrar todos los materiales y equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución del contrato.
3. Realizar todos los trabajos con el acompañamiento del supervisor del contrato.
4. Suministrar para la construcción los elementos de la mejor calidad o como mínimo la requerida en los diseños y especificaciones técnicas, la Beneficencia de Antioquia a través de su supervisor rechazará cualquier trabajo que a su juicio no cumpla con las normas dadas en las especificaciones técnicas definidas y con la normatividad vigente.
5. Entregar al supervisor del contrato el programa de salud ocupacional, que cumpla con las disposiciones legales vigentes.
6. Asegurar que se tomen todas las medidas que se consideren convenientes en concordancia con la reglamentación vigente, para prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo, garantizando la seguridad del personal que trabaja en la reforma del edificio, los funcionarios de la Entidad y los visitantes.
7. Mantener el sitio de las obras, en perfecto aseo diario y responsabilizarse de la remoción de escombros y su disposición final de conformidad con las normas sobre la materia.
8. Ejecutar el contrato de acuerdo con los ítems que integran los anexos técnicos de obra y de acuerdo con el cronograma.
9. Elaborar conjuntamente con el supervisor del contrato la medición y memoria de cantidades de obra ejecutada para suscribir la correspondiente acta de recibo parcial de obra para la revisión y aprobación del supervisor del contrato.
10. Presentar al supervisor del contrato, el manejo ambiental y organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con los requerimientos técnicos necesarios, con las disposiciones y normas especiales para el trámite de la disposición de escombros entre otros que se requieran.



11. Designar y mantener en el sitio de trabajo y durante el tiempo que sea necesario para la ejecución de la obra, el personal mínimo requerido
12. Pagar los salarios y prestaciones sociales del personal que emplee en la obra.
13. Garantizar los recursos necesarios para el normal funcionamiento de la obra.
14. Generar un informe de actividades mensual para el supervisor del contrato.
15. Poner en conocimiento del supervisor del contrato, cualquier situación que a su criterio implique modificación a los diseños y por ende resulte necesaria una modificación contractual, condición previa y necesaria para las respectivas aprobaciones, visto bueno del supervisor de la Beneficencia de Antioquia.
16. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando provengan de causas que le sean imputables.
17. Garantizar que el almacenamiento de materiales y equipos para la obra no interfieran con el buen funcionamiento de la Entidad.
18. Suministrar al supervisor del contrato, cuando este lo solicite, informes sobre cualquier aspecto de la obra, el cual deberá ser entregado en los tres días siguientes a la solicitud.
19. Realizar las obras adicionales cuya naturaleza está determinada por este contrato, que sean necesarias para la oportuna finalización de la obra, y que se presenten por la variación en las cantidades estimadas. Para estas obras, se tendrán en cuenta los precios unitarios presentados en el formato para la evaluación de la oferta económica. Las obras adicionales serán calificadas técnicamente por el supervisor designado por la Beneficencia de Antioquia.
20. Acatar las instrucciones que imparta la Beneficencia de Antioquia y/o el supervisor del contrato para el desarrollo del contrato.
21. Responder por la calidad de la obra, la cual será continuamente monitoreada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

- 1) Realizar la entrega de los pagos comprometidos en esta Invitación en la forma establecida.
- 2) Realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de la obra, y en la toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución de la misma.
- 3) Dar aprobación a las facturas de cobro que formule debidamente **EL CONTRATISTA**.
- 4) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS: El **CONTRATISTA**, se obliga con la **CONTRATANTE** a ejecutar el objeto contractual bajo la modalidad de **precios unitarios no reajustables**, en las cantidades y precios unitarios establecidos en el Formulario de Cantidades de Obra y Precios Unitarios de la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, la cual constituye parte integrante del presente Contrato.

Parágrafo: Las cantidades de obra consagradas en el Formulario Cantidades de Obra y Precios Unitarios de la propuesta son aproximadas y por lo tanto la **CONTRATANTE** podrá, a su juicio y para evitar la paralización o la afectación grave de la obra que se



181

pretende ejecutar con el presente contrato, disponer sobre su interpretación y modificación y ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro del objeto contractual, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación de plazo o valor convenidos.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$37.133.860) AU INCLUIDO.**

Parágrafo 1º: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE, para descontar de sus honorarios las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y el descuento correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

Parágrafo 2º: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**. Adicionalmente, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

Parágrafo 3º: El **CONTRATISTA** autoriza a la **CONTRATANTE** para que una vez liquidado el respectivo contrato, consigne los saldos que resulten a favor del **CONTRATISTA** por cualquier concepto, sin necesidad de presentación de factura ni cuenta de cobro. Para lo anterior, la **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA** utilizará alguna de las cuentas bancarias donde se hallan realizado pagos al **CONTRATISTA**, y así consignar o transferir electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe la **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato objeto del presente proceso y recibo a entera satisfacción por parte de la **CONTRATANTE** será hasta el treinta y uno (31) de diciembre, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

Una vez suscrita el acta de inicio, será obligación del **CONTRATISTA** abrir de manera simultánea tantos frentes de trabajo como sean necesarios para cumplir con la entrega de las obras objeto del contrato, dentro del plazo establecido para la ejecución de las obras. En caso contrario la **CONTRATANTE** procederá de acuerdo con lo establecido en la cláusula de "Multas".

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: LA **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA** cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales según avance de obra y en todo caso el valor final a reconocer corresponderá a los servicios efectivamente recibidos; previa/o aprobación de las

u/lu



garantías expedida por la Oficina Asesora Jurídica y recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del supervisor del contrato. La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.

Parágrafo 1°. ACTAS DE PAGO El Contratista y el supervisor dejarán sentados los trabajos realmente ejecutados en cada mes, y sus valores correspondientes.

El Contratista y el supervisor deberán elaborar un corte de obra quincenal y un acta de pago mensual. El valor del acta será la suma de los productos que resulten de multiplicar los trabajos realmente ejecutados y aprobados por el supervisor, por los precios unitarios estipulados en la propuesta económica, o si es del caso, por los precios unitarios acordados para nuevos ítems (trabajos extras) que resulten durante el desarrollo del contrato. Las actas de pago tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de los trabajos.

El supervisor podrá en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción, a efectos de que la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA se abstenga de pagarlos al Contratista o realice los descuentos correspondientes, hasta que les dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del supervisor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad o de parte de los trabajos, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo o actividad.

Parágrafo 2°. PAGOS: LA CONTRATANTE pagará el valor del contrato, previa presentación de las respectivas Actas de Obra, elaboradas por el CONTRATISTA y aprobadas por el Supervisor del contrato.

El valor del acta de pago será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas y aprobadas por el supervisor, por los precios unitarios estipulados en el Formulario de Cantidades de Obra de la Oferta, de acuerdo con los Análisis de Precios Unitarios presentados por el CONTRATISTA y aprobados por la Beneficencia de Antioquia.

La recepción de las facturas y documentos equivalentes, se hará en la oficina de la Dirección Administrativa y financiera de edificio de la Beneficencia de Antioquia, o en la que previamente se indique a través del Supervisor del contrato.

182

Adicionalmente, en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acompañar con las facturas correspondientes a cada acta de pago parcial, el soporte de los pagos de los aportes efectuados al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, si a ello hubiere lugar, correspondiente al mes de presentación de la factura respectiva.

Igualmente, la última acta de pago no será inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue a la **CONTRATANTE**:

- a) Una relación completa de los trabajadores, discriminando por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados.
- b) Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones (si es del caso) y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.
- c) El recibo a satisfacción, por parte del Interventor y de **LA CONTRATANTE**, de los trabajos realizados.
- d) Cuando a ello haya lugar, el recibo a satisfacción por parte de las correspondientes Empresa prestadoras del servicio, de las redes de servicios públicos domiciliarios ejecutadas en desarrollo del contrato y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- e) Pólizas del contrato actualizadas.
- f) Acta de liquidación del contrato.

Parágrafo 4º. Los pagos se harán en la Tesorería General de la LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA ubicada en la Carrera 47 No. 49 – 12 Piso 2.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de los contratos, entre otros:

- **Contribución Especial para la Seguridad:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato o de la respectiva adición, de conformidad con lo establecido en las leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2003, 1106 de 2006 y 1421 de 2010. **LA CONTRATANTE** hará el descuento en el pago o pagos del contrato.
- **Estampilla “Pro Hospital”,** creada por ordenanza 36 del 14 de agosto de 2013. Correspondiente al 1% del valor del contrato antes de IVA. **LA CONTRATANTE** hará el descuento en el pago o pagos del contrato.



- **Estampilla "Pro Desarrollo"**, creada mediante ordenanza del 11 de agosto de 1993, correspondiente al 0.6% del valor total del contrato antes de IVA. **LA CONTRATANTE** hará el descuento en el pago o pagos del contrato.
- **Estampilla "Pro Anciano"**, creada mediante ordenanza del 22 de diciembre de 1995 y modificada mediante ordenanza 46 de 2014, correspondiente al 2.0% del valor total del contrato antes de IVA. **LA CONTRATANTE** hará el descuento en el pago o pagos del contrato.
- **Estampilla "Pro Politécnico"**, creada mediante ordenanza del 16 de septiembre de 2009, correspondiente al 0.4% del valor total del contrato, antes de IVA. **LA CONTRATANTE** hará el descuento en el pago o pagos del contrato.
- **Estampilla "Pro Desarrollo de la IUE"**, creada mediante ordenanza 012 del 13 de mayo de 2014, correspondiente al 0.4% del valor total del contrato, antes de IVA. **LA CONTRATANTE** hará el descuento en el pago o pagos del contrato.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, **LA CONTRATANTE** procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos, tasas y contribuciones entre otros, que le correspondan de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo 1º. La omisión en el pago todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven de los contratos será de absoluta responsabilidad del **CONTRATISTA**.

Parágrafo 2º. De conformidad con el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, el presente contrato por ser de Obra pública, se encuentra excluido del IVA.

CLÁUSULA NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: El presente Contrato se clasifica como Contrato de Obra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que lo define en los siguientes términos: "*contratos de obra son los que celebren la entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago*". Por tal razón y en aplicación de lo establecido en el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, el presente contrato se encuentra excluido del impuesto a las ventas (IVA).

CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el **CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la Garantía Única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra.



183

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAMBIOS EN LOS PLANOS O ESPECIFICACIONES:

La **CONTRATANTE** entregará al **CONTRATISTA**, los planos y especificaciones del proyecto, los cuales forman parte del presente contrato como anexo. Los planos y las especificaciones son complementarios entre sí, de tal manera que cualquier aspecto que figure en los planos pero no en las especificaciones, o que se encuentre en éstas pero no en aquellos, tendrá tanto valor como si se encontrare en ambos documentos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OPORTUNIDAD Y FORMA DE RECLAMOS:

Cualquier reclamo que el **CONTRATISTA** considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por la **CONTRATANTE**, deberá hacerse mediante escrito debidamente fundamentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al **CONTRATISTA** a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de la **CONTRATANTE** una orden diferente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá

subcontratar la totalidad del Contrato, y aquellos subcontratos que tuviere que celebrar para la correcta ejecución de las obras deberán tener la previa aprobación de **LA CONTRATANTE**, en cuyo caso, el **CONTRATISTA** será el único responsable de la celebración de los mismos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **LA CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato es *intuitu personae* y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de **LA CONTRATANTE**.

En el texto de los subcontratos autorizados se dejará expresa constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este Contrato, y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**.

LA CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el **CONTRATISTA** ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o instaurar acciones contra **LA CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUIDADO DE LA OBRAS: Desde la suscripción del Acta de Inicio de Actividades hasta la entrega final de la obra, el **CONTRATISTA** asumirá la entera responsabilidad de su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida, o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas, el **CONTRATISTA** deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que al momento de su entrega definitiva a **LA CONTRATANTE**, las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente Contrato, el Pliego de Condiciones y con las instrucciones del Interventor.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

5/4



- El pliego de condiciones (con sus anexos) que sirvió de base para la elaboración de la propuesta, con sus adendas si las hubiere.
- Las especificaciones técnicas, suministradas por **LA CONTRATANTE**.
- La propuesta presentada por el Contratista y aceptada por **LA CONTRATANTE**.
- La Resolución de Adjudicación del Contrato.
- Licencias Ambientales y de Construcción si a ello hubiere lugar.
- Todos los documentos que se generen durante el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los emolumentos a que la **CONTRATANTE** se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo a la siguiente apropiación presupuestal:

RUBRO PPTAL	C.D.P	FECHA	VALOR
21212031A2311	788	06/09/2016	\$41.617.480

CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍA ÚNICA: El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de "**LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**", una garantía así:

- **Cumplimiento:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- **Calidad y estabilidad de las obras:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La vigencia deberá cubrir cinco (5) años, contados a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la Entidad contratante.
- **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La vigencia deberá cubrir la duración del contrato y tres (3) años más.
- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** El Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que protejan a la **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que



184

pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. En la misma tendrán la calidad de asegurados la LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA y el Contratista, mientras que la calidad de beneficiarios la tendrán la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA y los Terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual (Cobertura básica predios, labores y operaciones -PLO-)	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá contener, como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos:

Por el 100% del valor asegurado:

Daño emergente y lucro cesante	Por un valor de \$ _____ Evento/vigencia
Perjuicios extra patrimoniales	Por un valor de \$ _____ Evento/vigencia

Por el 30% del valor asegurado:

Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas	Por un valor de \$ _____ Evento/vigencia
Patronal	Por un valor de \$ _____ Evento/vigencia
Vehículos propios y no propios	Por un valor de \$ _____ Evento/vigencia

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, y en razón a la cuantía del proceso, la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual no podrá ser inferior a los SMLMV que establezca la norma en mención para el presente proceso de selección.

En la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tendrán la calidad de asegurados la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA y el contratista, y serán beneficiarios la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

Si la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA ha autorizado previamente la subcontratación, en la póliza de responsabilidad extracontractual se deben cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que aquéllos puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto,



deberán acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto, y en el que la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA tengan la calidad de asegurados.

En la póliza de responsabilidad extracontractual solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá presentar cláusula de no cancelación o no revocación a noventa (90) días.

Parágrafo 1º. El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante y/o terceros afectados

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, facultará a la **CONTRATANTE** para declarar la caducidad del contrato.

Parágrafo 2º. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la(s) garantía(s) exigidas. La **CONTRATANTE** aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al **CONTRATISTA**, según sea el caso, para que dentro del plazo que la **CONTRATANTE** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

Parágrafo 3º. En la Garantía Única se dejará expresa la siguiente constancia: En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará por veinticuatro (24) meses más la vigencia de la Garantía Única para los amparos de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo y Cumplimiento. Lo anterior de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013.

Para este efecto, el Interventor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al **CONTRATISTA** de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a la **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en

Handwritten signature or mark



reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002: el **CONTRATISTA** se obliga a presentar a la **CONTRATANTE**, previo al inicio de la ejecución del contrato, la constancia que acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Lo anterior también deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD FISCAL: LA CONTRATANTE, a fin de dar cumplimiento al inciso 3° del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, previa consulta en la página web de la Contraloría General de la República, logró verificar que el **CONTRATISTA** no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- a. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
- b. Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
- c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- d. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes.
- e. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.
- f. Por las demás causales señaladas en la ley.

Parágrafo. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el contrato, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación, a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre el **CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE**, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación.

Para el pago de la última cuenta deberá presentarse el Acta de Liquidación del contrato, la cual no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo.

Handwritten mark resembling 'u/s' or a signature

Handwritten mark resembling a signature



Parágrafo. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la ampliación de la vigencia de las garantías de estabilidad de los trabajos, el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, responsabilidad extracontractual, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del Contrato.

Si el **CONTRATISTA** no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la **CONTRATANTE** lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los seis (6) meses previstos para la liquidación bilateral.

En todo caso, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar las **salvedades** a la liquidación por mutuo acuerdo, y en el evento de la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. LEGALIZACIÓN: Serán de cuenta del **CONTRATISTA** los gastos de legalización del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. SUPERVISOR: La Entidad designará como supervisor del contrato al profesional de Riesgos, de la **Beneficencia de Antioquia**, el cual hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **BENEDAN**, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFOS SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo; para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción o conciliación establecidos por la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) El pliego de condiciones (con sus anexos) que sirvió de base para la elaboración de la propuesta, con sus adendas si las hubiere, 2) Las especificaciones técnicas, suministrados por la Beneficencia de Antioquia. 3) La propuesta presentada por el Contratista y aceptada por la La Beneficencia de Antioquia,



186

4) Todos los documentos que se generen durante el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normativa civil y comercial aplicable.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal; pero su ejecución únicamente podrá iniciar una vez se haya aprobado la Garantía Única y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual a las que hacen referencia las siguientes cláusulas del Contrato.

Para constancia se firma en Medellín a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

Ofelia Ely Velasquez Hernández
OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNÁNDEZ
 Gerente BENEDAN

Ángel de Dios Madrigal Luján
ÁNGEL DE DIOS MADRIGAL LUJÁN
 Contratista 25/11/2016

Proyectó: Elizabeth Marulanda Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
 Revisó: Juan Alberto García García / Director Financiero y Administrativo.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]